

Bruselas, 15 de diciembre de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0429(NLE)**

**16142/22
ADD 1**

**AELE 49
EEE 45
N 75
ISL 39
FL 35
MI 957
JUR 801
CYBER 411
TELECOM 530
COPEN 452
COPS 618
COSI 329
CSC 592
JAI 1699**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de diciembre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 742 final
Asunto:	ANEXO de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE (Reglamento sobre la Ciberseguridad)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 742 final.

Adj.: COM(2022) 742 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.12.2022
COM(2022) 742 final

ANNEX

ANEXO

de la

propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE

(Reglamento sobre la Ciberseguridad)

ANEXO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º [...]

de [...]

por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad»)¹ debe ser incorporado en el Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2019/881 deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², que está incorporado al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XI y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 5cp [Reglamento (UE) n.º 526/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XI del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32019 R 0881**: Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DO L 151 de 7.6.2019, p. 15).

¹ DO L 151 de 7.6.2019, p. 15.

² DO L 165 de 18.6.2013, p. 41.

A los efectos del presente Acuerdo, el texto del Reglamento se entenderá con las siguientes adaptaciones:

- a) A menos que se especifique otra cosa, y sin perjuicio de las disposiciones del Protocolo 1 del Acuerdo, los términos «Estado(s) miembro(s)» y demás términos referidos a sus entidades públicas que figuran en el Reglamento se entenderá que incluyen a los Estados de la AELC y sus entidades públicas, además del sentido que tienen en el Reglamento.
- b) En lo que respecta a los Estados de la AELC y siempre y cuando sea oportuno, la Agencia asistirá al Órgano de Vigilancia de la AELC o al Comité Permanente, según sea el caso, en el desempeño de sus respectivas tareas.
- c) En lo que respecta a los Estados de la AELC, las referencias al Derecho de la Unión se entenderán hechas al Acuerdo EEE.
- d) En el artículo 14, se añade el apartado siguiente:

«5. Los Estados de la AELC tendrán plena participación en el Consejo de Administración y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los Estados miembros de la UE, salvo el derecho de voto.».
- e) En el artículo 28, se añade el apartado siguiente:

«4. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 será también aplicable, en relación con la aplicación de este Reglamento, a todos los documentos de la Agencia relativos a los Estados miembros de la AELC.».
- f) En el artículo 30, se añade el apartado siguiente:

«3. Los Estados de la AELC participarán en la contribución financiera de la Unión a que se refiere el apartado 1, letra a). A tal fin, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos establecidos en el artículo 82, apartado 1, letra a), y en el Protocolo 32 del Acuerdo EEE.».
- g) En el artículo 34, se añade el apartado siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra a), y en el artículo 82, apartado 3, letra a), sobre las condiciones de empleo de otros agentes, los nacionales de los Estados de la AELC que disfruten de todos sus derechos como ciudadanos podrán ser contratados por el director ejecutivo de la Agencia.».
- h) En el artículo 35, se añade el apartado siguiente:

«Los Estados de la AELC concederán privilegios e inmunidades a la Agencia y a su personal equivalentes a los contemplados en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.».
- i) En el artículo 40, se añade el apartado siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra e), el artículo 82, apartado 3, letra e), y el artículo 85 apartado 3, del Régimen aplicable a los

otros agentes de la Unión Europea, la Oficina considerará las lenguas a que se refiere el artículo 129, apartado 1, del Acuerdo EEE, por lo que respecta a su personal, como las lenguas de la Unión a que se refiere el artículo 55, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.».

j) En el artículo 62, se añade el apartado siguiente:

«6. Los Estados de la AELC participarán plenamente en el Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad, con excepción del derecho de voto.».

Artículo 2

En el Protocolo 37 del Acuerdo EEE se añade el punto siguiente:

«43. Grupo Europeo de Certificación de la Ciberseguridad [Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo].».

Artículo 3

El texto del Reglamento (UE) 2019/881 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*, o en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º .../..., de [...]³ [por la que se incorpora la {Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva NIS)} en el Acuerdo EEE], si esta fuese posterior.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

[...]

Los Secretarios

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]
³ DO L ...

del Comité Mixto del EEE

[...]

Declaración conjunta de las Partes Contratantes

sobre la Decisión n.º .../... por la que se incorpora al Acuerdo el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo

Las Partes reconocen que la incorporación de dicho acto se entiende sin perjuicio de la aplicación directa del Protocolo 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea a los nacionales de los Estados de la AELC en el territorio de cada Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 11 de dicho Protocolo.